

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE
COLOMBIA
Y LOS INCENTIVOS FORESTALES**

CONTENIDO

INTRODUCCION
INCENTIVOS VIGENTES
Bonificaciones
Tributarios
Crediticios

LEY DE INCENTIVO FORESTAL (Ley 139 de 1994)

DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY DE INCENTIVO FORESTAL (Decreto No.1824 de 1994)

Capítulo I: Definiciones, Programación y Administración del Incentivo Forestal.
Capítulo II: Elegibilidad de proyectos, otorgamiento y pago del Incentivo Forestal.
Capítulo III: Plan de Establecimiento y Manejo Forestal y Contrato de Ejecución del Proyecto de Reforestación.
Capítulo IV: Areas de aptitud forestal y las especies forestales.
Capítulo V: Disposiciones generales.

RESOLUCIONES QUE DETERMINAN LAS ESPECIES FORESTALES BENEFICIARIAS DEL CIF

Resolución 711 del 31 de octubre de 1994
Resolución 186 del 6 de junio de 1996
Resolución 497 del 31 de octubre de 1997

RESOLUCIONES QUE FIJAN EL VALOR PROMEDIO DE LOS COSTOS Y LA CUANTIA MAXIMA PORCENTUAL PARA PROPOSITOS DEL CIF

NORMA SOBRE LA DISTRIBUICION DE LOS RECURSOS CIF

MANUAL OPERATIVO DEL CIF

PROCESO PARA OBTENER EL CERTIFICAADO DE INCENTIVO FORESTAL

Elegibilidad
Otorgamiento del CIF
Pago del Incentivo Forestal
Informes financieros
Informes de gestión

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE
COLOMBIA
Y LOS INCENTIVOS FORESTALES
ABRIL DEL 2000**

INTRODUCCION

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es el organismo nacional con competencia en materia forestal productiva, entendiendo como tales la explotación forestal y la reforestación comerciales, asignada en virtud de la ley 101 de 1993. Tiene como función fijar la política de cultivos forestales con fines comerciales, de especies introducidas o autóctonas, con base en la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables establecida por el Ministerio del Medio Ambiente (decreto 1127 de 1999). Su misión es coordinar la ejecución de políticas de promoción, desarrollo y financiamiento forestales y organizar actividades de cooperación técnica internacional, cumpliendo estos objetivos en el marco de las dependencias del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus institutos adscritos y vinculados: la Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal (CONIF), que cumple tareas de investigación y fomento forestal; el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), que ejerce la fiscalización sanitaria en esta materia; y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO) como administrador del Fondo de Incentivo Forestal y del crédito para el sector.

Desde la década de los setenta las inversiones en plantaciones forestales han gozado de incentivos tributarios, reforzados en 1983. Constituyen un paquete interesante de medidas tributarias que buscan fundamentalmente atraer inversiones de otros sectores o de empresas industriales forestales. La ley 223 de 1995 recoge estos estímulos tributarios que todavía se mantienen. La década de los ochenta también estuvo acompañada de créditos subsidiados a la forestación, con amplios plazos, períodos de gracia sin capitalización de intereses y tasa reales de interés negativas. El crédito subsidiado desapareció a principios de los noventa. En 1994, se creó el sistema de bonificaciones a través de la ley 139 de junio de 1994, con el objetivo de:

- **Promover el establecimiento de plantaciones forestales con fines protectores-productores en suelos de aptitud forestal mediante un reconocimiento del parte de Estado a las externalidades positivas de las plantaciones (beneficios ambientales y sociales).**

Se entiende por plantaciones con fines protectores-productores aquellas establecidas en suelos de aptitud forestal con una o más especies arbóreas para producir madera u otros productos.

INCENTIVOS VIGENTES

BONIFICACIONES

La ley 139 de 1994, y su decreto reglamentario 1824 de 1994, crea un certificado de incentivo forestal (CIF) o aporte directo en dinero, como un reconocimiento del Estado a las externalidades positivas de la forestación, que consiste en un bonificación en efectivo de los costos de siembra de plantaciones forestales con fines protectores-productores en terrenos de aptitud forestal, del 50% si se plantan especies introducidas y un 75% si se plantan especies nativas. Por los costos totales netos de manejo del segundo hasta el quinto año se reconoce hasta un 50% para ambos casos. Incluye especies maderables y no-maderables.

Aquellos proyectos que incluyan en el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal el mantenimiento de bosques naturales, se les reconoce un 75% de los costos de mantenimiento del primero al quinto año.

Para propósitos de definir el valor anual del CIF por hectárea y tipo de especie el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fija anualmente los costos presuntos en cada caso.

Las áreas cubiertas con el CIF no están sujetas a programas de reforma agraria.

Son beneficiarios de las bonificaciones:

- Personas individuales y personas jurídicas tales como: empresas privadas, asociaciones campesinas e indígenas, grupos cooperativos, etc.
- Las empresas de acueducto y alcantarillado municipales y distritales.
- Los departamentos, municipios, distritos y las entidades territoriales indígenas

Para beneficiarse del CIF deben contar con un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal aprobado por la autoridad regional competente, los terrenos donde se planten no deben haber estado en los últimos cinco años cubiertos con bosque natural y el titular del proyecto debe ser propietario o arrendatario de los terrenos a plantar.

Los proyectos aprobados reciben una comunicación del organismo regional competente indicando su aprobación para que se realice la plantación la cual corre a cargo del propietario. El reintegro de siembra se efectúa una vez se verifique el prendimiento de la plantación, entre el sexto y séptimo mes.

TRIBUTARIOS

Los incentivos y exenciones tributarias para la actividad forestal, que gozan los que no utilizan el CIF son los siguientes:

- Una deducción de las inversiones en reforestación de la renta líquida gravable del contribuyente, con un tope del 10% de esa renta;
- Un descuento tributario igual al 20% de la inversión, sin que la misma exceda un tope por árbol, ni el descuento supere un 20% de los impuestos del contribuyente.
- La legislación tributaria también contempla un tratamiento especial de los costos de la reforestación, el cual consiste en que el 80% de los ingresos brutos por ventas se presume, de derecho, como costo de explotación. Aunque a veces esa norma se presenta como un "incentivo tributario", el régimen no hace más que reconocer que los costos de la producción forestal no están limitados a los del año de la tala, sino que incluyen todos los costos capitalizados durante el largo período de maduración de la plantación. Puesto que un tratamiento distinto llevaría a gravar utilidades aparentes en la forestación, y sería inequitativo en relación con otras actividades, esta norma no se debería considerar dentro del paquete de incentivos.

Las inversiones forestales que gozan de CIF no tienen derecho a los incentivos o exenciones tributarias anteriores o otras que prevea la ley. Sin embargo, los ingresos del CIF no constituyen renta gravables.

CREDITICIOS

El Fondo Financiero Agropecuario financia hasta el 80% de los costos de inversión en forestación. Para estos créditos el período de gracia y la amortización pueden pactarse libremente, ajustándose al flujo de fondos de la explotación. Igualmente se puede contemplar el sistema de pagos con capitalización de intereses. No existen tasas subsidiadas, están son iguales a la tasa promedia del mercado de los depósitos a término (DTF) más 4 puntos para pequeños productores y DTF + 8 puntos para los demás.

El Ministerio del Medio Ambiente tiene competencia respecto a los bosques nativos y la forestación protectora, tarea que lleva a cabo mediante la Dirección Técnica de Ecosistemas.

A continuación se transcribe la legislación correspondiente a estos incentivos:

LEY DE INCENTIVO FORESTAL (Ley 139 de 1994)

Esta Ley, sancionada el 21 de junio de 1994, crea un certificado de incentivo forestal (CIF) o aporte directo en dinero, como un reconocimiento del Estado a las externalidades positivas de la forestación, que consiste en una bonificación en efectivo sobre los costos de siembra de plantaciones forestales con fines protectores-productores en terrenos de aptitud forestal, del 50% si se plantan especies introducidas y un 75% si se plantan especies nativas o autóctonas. Por los costos totales netos de manejo del segundo hasta el quinto año se reconoce hasta un 50% para ambos casos. Incluye especies

maderables y no-maderables. Aquellos proyectos que incluyan en el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal el mantenimiento de bosques naturales, se les reconoce un 75% de los costos de mantenimiento del primero al quinto año. Esta ley también exige de programas de reforma agraria a la áreas en desarrollo forestal cubiertas por el CIF. A continuación se incluye su texto completo.

Artículo 1º. Creación. En cumplimiento de los deberes asignados al Estado por los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, créase el Certificado de Incentivo Forestal, CIF, como reconocimiento del Estado a las externalidades positivas de la reforestación, en tanto los beneficios ambientales y sociales generados son apropiados por el conjunto de la población. Su fin es el de promover la realización de inversiones directas en nuevas plantaciones forestales de carácter protector – productor en terrenos de aptitud forestal. Podrán acceder a éste las personas naturales o jurídicas de carácter privado, entidades descentralizadas municipales o distritales cuyo objeto sea la prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado y entidades territoriales, que mediante contrato celebrado para el efecto con las entidades competentes para la administración y manejo de los recursos naturales renovables y del ambiente, se comprometan a cumplir un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, en los términos y condiciones señaladas en la presente Ley.

Artículo 2º. La política de cultivos forestales con fines comerciales, de especies introducidas o autóctonas, será fijada por el Ministerio de Agricultura con base en la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables que establezca la autoridad ambiental.

Artículo 3º. Naturaleza. El Certificado de Incentivo Forestal, es el documento otorgado por la entidad competente para el manejo y administración de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, que da derecho a la persona beneficiaria a obtener directamente al momento de su presentación, por una sola vez y en las fechas, términos y condiciones que específicamente se determinen, las sumas de dinero que se fijen conforme al artículo siguiente, por parte de la entidad bancaria que haya sido autorizada para el efecto por FINAGRO. El Certificado es personal y no negociable.

Artículo 4º. Cuantía. El Certificado de Incentivo Forestal tendrá una cuantía hasta.

- a. El setenta y cinco por ciento (75%) de los costos totales netos de establecimiento de plantaciones con especies autóctonas, o el cincuenta por ciento (50%) de los correspondientes a plantaciones con especies introducidas, siempre y cuando se trate de plantaciones con densidades superiores a 1.000 árboles por hectárea. Cuando la densidad sea inferior a esta cifra, sin que sea menor de cincuenta árboles por hectárea, el valor se determinará proporcionalmente por árbol.
- b. El cincuenta por ciento (50%) de los costos totales netos de mantenimiento en que se incurra desde el segundo hasta el quinto año después de efectuada la plantación, cualquiera que sea la especie.
- c. El setenta y cinco por ciento (75%) de los costos totales en que se incurra durante los primeros cinco años correspondientes al mantenimiento de las

áreas de bosque natural que se encuentren dentro de un plan de establecimiento y manejo forestal.

Parágrafo 1. Para los fines de este artículo, el Ministerio de Agricultura determinará cuáles especies forestales se consideran autóctonas o introducidas, y señalará el 31 de octubre de cada año el valor promedio nacional de los costos netos de establecimiento y mantenimiento de las mismas y fijará el incentivo por árbol, para lo cual podrá tener en cuenta diferencias de carácter regional, así como la asesoría por parte de las empresas y agremiaciones del sector forestal nacional. Cuando el Ministerio no señale tales valores en la fecha indicada, regirán los establecidos para el año inmediatamente anterior, incrementados en un porcentaje equivalente al aumento del índice de precios al productor durante el respectivo período anual.

Parágrafo 2. Para efectos de la presente Ley, aquellas especies introducidas que tengan probada su capacidad de poblar y conservar suelos y de regular aguas podrán ser clasificadas como autóctonas.

Artículo 5°. Condiciones para el otorgamiento. Son condiciones para el otorgamiento de Certificados de Incentivo Forestal las siguientes:

- La Aprobación de un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, por parte de la entidad competente para la administración y manejo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.
- La demostración de que las plantaciones se realizarán en suelos de aptitud forestal, entendiéndose por tales las áreas que determine para el efecto la entidad competente para la administración y manejo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, quien podrá tomar como base el mapa indicativo de zonificación de áreas forestales elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC.
- Acreditar que los suelos en que se harán las nuevas plantaciones no se encuentran, ni lo han estado en los últimos cinco años, con bosques naturales, de acuerdo con sistemas probatorios que defina el reglamento.
- Presentar los documentos que comprueben que el beneficiario del Incentivo es el propietario o arrendatario del suelo en el cual se va a efectuar la plantación. Cuando se trate de un arrendatario, el contrato respectivo debe incluir como objetivo del mismo el desarrollo del Plan de Establecimiento y manejo Forestal que debe someterse a aprobación, y su término deberá ser igual al necesario para el cumplimiento del Plan. Una vez otorgado el Certificado de Incentivo Forestal, el término del contrato de arrendamiento no podrá rescindirse por la persona o personas que sucedan, a cualquier título, al propietario que los haya celebrado.
- Autorización expedida por FINAGRO, a solicitud de la entidad competente para la administración y manejo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, para el otorgamiento del correspondiente Certificado de Incentivo Forestal, en el cual se deberá establecer la cuantía y demás condiciones del mismo.

- **Celebración de un contrato entre el beneficiario del Certificado de Incentivo Forestal y la entidad competente para la administración y manejo de los recursos naturales, renovables y del medio ambiente, en el cual además de las obligaciones de cumplimiento del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, se pactarán las multas y otras sanciones pecuniarias que se podrán imponer al beneficio en caso de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales y las garantías que se consideren indispensables, sin perjuicio de las demás cláusulas obligatorias o facultativas previstas en el Decreto 222 de 1983 o en las disposiciones legales que lo sustituyan, modifiquen o reformen. Se pactará en el contrato que como consecuencia del incumplimiento del mismo, declarada por la entidad respectiva, se podrá exigir el reembolso total o parcial, según sea el caso, de las sumas recibidas con fundamento en el Certificado otorgado.**

Parágrafo.- La evaluación, verificación de campo, seguimiento y control del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal y del contrato corresponderá a la respectiva entidad competente para la administración y manejo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, la cual podrá delegar total o parcialmente tales funciones en otras entidades públicas y privadas.

Artículo 6°. Administración de recursos. Los recursos que se asignen para atender el otorgamiento de los Certificados de Incentivo Forestal, serán administrados por FINAGRO, a través de los mecanismos de redescuentos o de administración fiduciaria de que trata el artículo 8 de la Ley 16 de 1990, pero de ellos se llevará contabilidad separada. Corresponderá igualmente a FINAGRO, de acuerdo con la programación anual de la distribución de recursos para el otorgamiento de Certificados de Incentivo Forestal, por parte de las entidades competentes para la administración y manejo de los recursos naturales renovable y del medio ambiente, aprobada por el CONPES, expedir en cada caso la autorización para su otorgamiento mediante acto en el cual se determinarán las cuantías, términos y condiciones respectivas, y las condiciones para hacer efectivo el reembolso de las sumas suministradas en caso de incumplimiento total o parcial del contrato celebrado con la entidad competente para la administración y manejo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Parágrafo. Anualmente el CONPES fijará la distribución de los recursos disponibles, garantizando porcentualmente la adecuada participación del pequeño reforestador en dicha asignación. Entiéndase como pequeño reforestador aquel que desarrolle un proyecto aquel que desarrollo un proyecto de establecimiento y manejo forestal en un área hasta de 500 hectáreas.

Artículo 7°. Recursos. Para los efectos del funcionamiento del sistema de Certificado de Incentivo Forestal, FINAGRO recibirá, además de las sumas apropiadas en los presupuestos de la Nación o de las entidades descentralizadas, las que se causen por multas o sanciones pecuniarias que se impongan al beneficiario conforme al numeral 6° del artículo 5°; las que a cualquier título le transfieran las personas jurídicas públicas o privadas, y las provenientes de crédito externo o interno o de entidades de cooperación internacional.

Parágrafo.- La administración y captación de recursos podrá ser delegada a otras entidades, para lo cual el gobierno señalará los requisitos especiales dentro de los cuales se entrarán a manejar tales recursos, en concordancia con los preceptos de esta Ley.

Artículo 8°. Efectos del otorgamiento de Certificados. El otorgamiento de Certificados de Incentivo Forestal produce para los beneficiarios los siguientes efectos:

- No tendrán derechos a los incentivos o exenciones tributarias que por la actividad forestal prevea la ley.
- Sólo podrán solicitar nuevamente el Certificado de Incentivo Forestal para realizar plantaciones en el mismo suelo, transcurridos 20 años después del otorgamiento de dicho certificado; salvo que por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado por la entidad competente para la administración y manejo de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, se haya perdido la plantación que fue objeto de Certificado.
- Por constituir un reconocimiento por parte del Estado de los beneficios ambientales que origina la reforestación, los ingresos por Certificados de Incentivo Forestal no constituyen renta gravable.

Artículo 9°. Reglamentación. En ejercicio de la potestad reglamentaria, el Presidente de la República definirá procedimientos y mecanismos para la expedición, entrega y pago de los Certificados de Incentivos Forestales, así como establecerá el contenido del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal y el Sistema para asegurar su cumplimiento, control, seguimiento y evaluación.

Artículo 10°. Otros Sistemas de Incentivo Forestal. Las entidades competentes para el manejo y administración de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, cumplirán funciones análogas a las previstas en esta ley, para los efectos del otorgamiento del Incentivo Forestal en desarrollo de sistemas organizados por otras entidades públicas y privadas.

Artículo 11. Aspectos Presupuestales. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones y demás operaciones presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 12. Las áreas en proceso de desarrollo forestal y que estén cubiertas con el Certificado de Incentivo Forestal no serán sujetas de programas de reforma agraria.

Artículo 13. El gobierno nacional, a través de entidades de investigación, públicas, privadas o de carácter mixto, desarrollará y promoverá programas especiales de investigación sobre semillas de especies forestales autóctonas. Para tal efecto se destinará un porcentaje de los recursos del Incentivo Forestal.

Artículo 14. El Ministerio de Agricultura reglamentará los aspectos relacionados con la Certificación de calidad de las semillas forestales.

Artículo 15. Las Corporaciones Autónomas Regionales deberán destinar porcentajes mínimos de sus recursos para el establecimiento de plantaciones con carácter protector que podrán ser variables para distintas regiones del país. El Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) destinará anualmente dicho porcentaje.

Artículo 16. Créase el Comité Asesor de Política Forestal con el fin de coordinar la ejecución de las políticas relacionadas con el subsector forestal, conformado por el Ministro del Medio Ambiente o su delegado, quien lo presidirá, el Ministro de Agricultura o su delegado, el Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA o su delegado, el Jefe de la Unidad de Desarrollo Agrario del Departamento Nacional de Planeación, un representante de las Corporaciones Autónomas Regionales, el Presidente de la Asociación Colombiana de Reforestadores ACOFORE, el Presidente de la Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal, el Director del Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional, el Presidente de la Asociación Colombiana de Estudios Vegetales IN-VITRO, un representante de las organizaciones no Gubernamentales de carácter ambiental y un representante de la Asociación de Secretarios de Agricultura.

Este comité asesor contará con una secretaria técnica permanente y su funcionamiento será reglamentado por el gobierno nacional.

Parágrafo. Hasta que sea creado el Ministerio del Medio Ambiente, el Ministerio de Agricultura o su delegado, presidirá este comité, y el Gerente del INDERENA hará parte del él.

Artículo 17. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY DE INCENTIVO FORESTAL (Decreto No. 1824 DE 1994)

Este decreto, expedido el 3 de agosto de 1999, reglamenta la ley 139, faculta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que determine anualmente los porcentajes máximos que se reconocerán de los costos y el valor de estos costos, tanto de establecimiento como de manejo, para propósitos de las bonificaciones, lo mismo que la lista de especies a beneficiarse. También indica el procedimiento para la entrega de la bonificación y crea el Fondo de Incentivo Forestal. A continuación se presenta el texto completo del decreto.

CAPITULO I

Definiciones, Programación y Administración del Incentivo Forestal

Artículo 1.- Para los efectos de la aplicación de la Ley 139 de 1994, que creó el Certificado de Incentivo Forestal y el presente Decreto Reglamentario, se entiende por:

Especie Forestal: Vegetal leñoso, compuesto por raíces, tallo, ramas y hojas cuyo objetivo principal es producir madera apta para estructuras, tableros, chapas, carbón, leña, celulosa u otros productos tales como aceites esenciales, resinas y taninos.

Especie Forestal Autóctona: Es aquella especie que por su distribución natural y origen, ha sido reportada dentro de los límites geográficos del territorio nacional.

Especie Forestal Introducida: Es aquella especie cuyo origen proviene de un área de distribución natural diferente a los límites del territorio nacional.

Plantación Forestal Protectora- Productora: Es aquella establecida en un terreno con una o más especies arbóreas, para producir madera u otros productos.

Plan de Establecimiento y Manejo Forestal – PEMF –: Estudio elaborado con el conjunto de normas técnicas que regulan las acciones a ejecutar en una plantación forestal, con el fin de establecer, desarrollar, mejorar, conservar y cosechar bosques cultivados de acuerdo con los principios de utilización racional y rendimiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Elegibilidad: Es la etapa que tiene como finalidad determinar si un proyecto de reforestación y la persona natural o jurídica que lo desarrolle son susceptibles de obtener el incentivo forestal.

Otorgamiento: Es el reconocimiento del derecho al Incentivo Forestal a favor de una persona jurídica que haya evidenciado el cumplimiento de los términos y condiciones definidos en la Ley 139 de 1994 y el presente decreto reglamentario.

Pago: Es la entrega al beneficiario de los recursos monetarios derivados del incentivo forestal una vez cumplidas las obligaciones originadas por el otorgamiento del mismo.

Artículo 2.- Distribución de los recursos. A más tardar el 31 de enero de cada año y con base en el proyecto consolidado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, presentado por intermedio del Departamento Nacional de Planeación, el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, hará la distribución de los recursos por regiones y fijará los porcentajes de asignación forzosa a pequeños reforestadores.

La anterior distribución servirá de base al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y al Departamento Nacional de Planeación para la determinación de la cuota sectorial correspondiente en el anteproyecto de Presupuesto General de la Nación.

Artículo 3.- Determinación de los costos del Proyecto de Reforestación y cuantía del CIF: Para efectos de la determinación de la cuantía del Incentivo Forestal, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinará mediante resolución, a más tardar el 31 de octubre de cada año y para el año inmediatamente siguiente, el valor promedio de los costos totales netos de establecimiento y mantenimiento de cada hectárea de plantación y de mantenimiento de hectárea de bosque natural.

Corresponde también al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecer, mediante resolución, la cuantía máxima porcentual que se reconocerá por concepto de certificado de incentivo forestal sobre los costos de establecimiento y mantenimiento de la plantación, con base en la propuesta que formule el Consejo Directivo de Incentivo Forestal.

Artículo 4.- El Consejo Directivo de Incentivo Forestal: A fin de asesorar al Gobierno en la administración y funcionamiento de programa de incentivo forestal, integrase el Consejo Directivo del Incentivo Forestal, conformado por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá, el Ministro del Medio Ambiente o su delegado, el Jefe de la Unidad de Desarrollo Agrario del Departamento Nacional de Planeación o su delegado y por el presidente de FINAGRO o su delegado.

La Secretaría Técnica del Consejo Directivo será ejercida por el Director General Agrícola y Forestal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 5.- Funciones del Consejo Directivo de Incentivo Forestal: Corresponde al Consejo Directivo de Incentivo Forestal, cumplir las siguientes funciones:

- Proponer anualmente y para su adopción por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cuantía máxima porcentual que se reconocerá por concepto de certificado de incentivo forestal sobre los costos de establecimiento y mantenimiento de la plantación.
- Proponer el presupuesto anual de gastos de FINAGRO par la administración del incentivo forestal, de conformidad con los recursos presupuestales apropiados por el Gobierno Nacional.
- Conceptuar sobre la programación anual de la distribución de recursos para el otorgamiento de Incentivo Forestal que se someterá a consideración del CONPES.
- Proponer los criterios generales sobre el diseño y contenido de los formularios, certificados y demás documentos requeridos en el proceso de otorgamiento del incentivo forestal.
- Proponer al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y al Departamento Nacional de Planeación, la programación de los recursos necesarios para atender la demanda del certificado de incentivo forestal, la distribución porcentual de los recursos para pequeños reforestadores, las cuantías por autorizar con vigencia s futuras, y demás aspectos que requieran aprobación del Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES.

- Proponer el porcentaje de los recursos para el incentivo forestal que debe destinarse para desarrollar programas de investigación sobre semillas de especies autóctonas.
- Cualquiera otra que no estando expresamente señalada en este artículo, sea necesaria para el buen funcionamiento del sistema de incentivo forestal.
- Dictar su propio reglamento.

Artículo 6.- Fondo de Incentivo Forestal: Créase el fondo de incentivo forestal como un sistema de manejo de cuentas, administrado por FINAGRO, en forma directa o a través de un contrato de fiducia, cuyos recursos serán destinados a atender el pago de las obligaciones generadas por el otorgamiento del Incentivo Forestal según las disposiciones de la Ley 139 de 1994.

Artículo 7.- Recursos del Fondo: El Fondo de Incentivo Forestal contará con:

- a. Las partidas asignadas anualmente en el Presupuesto General de la Nación, o de las entidades descentralizadas para el Certificado de Incentivo Forestal.
- b. El valor de las multas, cláusulas penales e indemnizaciones a cargo de los beneficiarios del CIF que incumplan las obligaciones derivadas del contrato de ejecución de un proyecto de reforestación.
- c. Los que a cualquier título le transfiera las personas naturales o jurídicas nacionales extranjeras.
- d. Los aportes que hagan las entidades de cooperación internacional y los organismos de crédito y fomento.
- e. El producto de empréstitos internos y externos.

Artículo 8.- Costos operativos: Los gastos ocasionados por la administración del programa de incentivo forestal serán cubiertos por FINAGRO, con cargo a los recursos del Fondo de Incentivo Forestal, sin exceder del monto fijado por el Consejo Directivo de Incentivo Forestal.

CAPITULO II

Elegibilidad de proyectos, otorgamiento y pago del Incentivo Forestal

Artículo 9.- Solicitud de elegibilidad:

- Toda persona natural o jurídica de carácter privado.
- Entidad descentralizada municipal o distrital, cuyo objeto sea la prestación de servicios públicos de acueducto o alcantarillado.
- Departamentos, municipios, distritos, asociaciones de municipios y áreas metropolitanas.

Las personas relacionadas anteriormente que pretendan adelantar un proyecto de reforestación y beneficiarse del Certificado de Incentivo Forestal deberá presentar una solicitud de elegibilidad en las condiciones que se establecen adelante.

PARAGRAFO: las personas naturales y jurídicas de carácter privado que se encuentren impedidas de celebrar contratos con la Nación en los términos del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 no podrán ser beneficiarios del certificado de incentivo forestal

Artículo 10.- Formulario de solicitud de elegibilidad: La solicitud de elegibilidad se presentará en un formulario elaborado y suministrado por la entidad encargada del manejo y administración de los recursos naturales renovables y del medio ambiente a cuya jurisdicción corresponda el predio objeto del proyecto de reforestación.

El formulario de elegibilidad del Incentivo Forestal deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- Nombre e identificación del solicitante
- Dirección permanente del solicitante
- Calidad jurídica del predio a reforestar
- Localización del proyecto
- Area del proyecto y especies a utilizar
- Fecha de iniciación del proyecto
- Nombre del asistente técnico

Artículo 11.- Presentación de la solicitud: El formulario de solicitud debidamente diligenciado por el interesado deberá ser remitido a la entidad encargada del manejo y administración de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, acompañado de los documentos establecidos en el artículo 5° de la Ley 139 de 1994.

PARAGRAFO: Cuando se pretenda adelantar un proyecto de reforestación sobre un área que pertenezca a la jurisdicción de dos o más entidades encargadas del manejo y administración de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, será competente para decidir acerca de la solicitud aquella entidad sobre cuya jurisdicción se sitúa la mayor extensión del proyecto, previa concertación entre las entidades en cuya jurisdicción se ubique el proyecto.

Artículo 12.- Alcance de las solicitudes de elegibilidad: Las solicitudes de elegibilidad de un proyecto de reforestación no constituyen ejercicio del derecho de petición, ni su recepción, estudio o definición implican actuaciones de carácter administrativo ni dan derecho a recursos de esa naturaleza.

Artículo 13.- Estudio de la solicitud: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la entidad encargada del manejo y administración de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, hará las revisiones e evaluaciones del caso, para proceder a declarar o negar la elegibilidad del proyecto.

De ser elegible el proyecto, la entidad deberá solicitar a FINAGRO la expedición de la Autorización y certificación de disponibilidad de recursos de que trata el artículo siguiente.

Artículo 14.- Autorización y certificación de disponibilidad de recursos: En concordancia con lo estipulado en el artículo 6° de la Ley 139 de 1994 y mediante oficio dirigido a la entidad encargada del manejo y administración de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, FINAGRO autorizará la declaración de elegibilidad y certificará sobre la disponibilidad de recursos, el monto del incentivo a otorgar y señalará el intermediario financiero a través del cual se trasladarán los recursos.

PARAGRAFO: La autorización y certificación de disponibilidad de recursos servirá para realizar las operaciones presupuestales requeridas con cargo a las apropiaciones asignadas para este fin en el Presupuesto General de la Nación y a las autorizaciones efectuadas por el CONFIS para comprometer vigencias futuras o a los demás recursos que le fueren transferidos al Fondo de Incentivo Forestal en virtud del artículo 7° de la Ley 139 de 1994.

Artículo 15.- Comunicación de la declaración de elegibilidad: Obtenida la autorización y certificación de disponibilidad de recursos, la entidad encargada del manejo y administración de los recursos naturales renovables y del medio ambiente comunicará al peticionario la elegibilidad de su proyecto. En la comunicación de la declaración de elegibilidad al beneficiario, se indicará la aprobación del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, el número de disponibilidad presupuestal, el monto del incentivo y lo citará a que comparezca ante la entidad encargada de celebrar el contrato de ejecución del proyecto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la comunicación.

Artículo 16.- Otorgamiento del incentivo: El ejecutor de un proyecto de reforestación declarado elegible deberá suscribir y perfeccionar el contrato de ejecución del proyecto de reforestación, dentro de los plazos establecidos en el artículo precedente y la entidad encargada del manejo y administración de los recursos naturales renovables y del medio ambiente competente otorgará el certificado del incentivo forestal.

El otorgamiento se hará mediante la entrega al beneficiario de un documento o certificado mediante el cual se reconoce el derecho al Incentivo, conforme con lo estipulado en el Artículo 3° de la Ley 139 de 1994. El documento en el que conste el otorgamiento del incentivo se expedirá por triplicado y deberá ser diseñado de manera que el valor de los pagos correspondientes en cada año pueda independizarse por efectos de su cobro.

PARAGRAFO: la entidad encargada del manejo y administración de los recursos naturales renovables y del medio ambiente dispone de un plazo máximo de veinte (20) días calendario para otorgar el incentivo.

Artículo 17.- Solicitud de pago del incentivo: La solicitud de pago del incentivo deberá presentarse dentro de los plazos fijados en el certificado de incentivo, en un formulario elaborado y suministrado por la entidad encargada del manejo y

administración de los recursos naturales renovables y del medio ambiente a cuya jurisdicción corresponda el predio objeto del proyecto de reforestación.

El formulario deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre e identificación del solicitante
- Dirección permanente del solicitante
- Costos reales de la ejecución del proyecto y en consecuencia el monto a reconocer por el incentivo.
- Intermediario financiero seleccionado para la consignación del valor del incentivo forestal.

Artículo 18.- Requisitos previos para el pago del incentivo forestal: Para el cobro del incentivo forestal, el beneficiario deberá demostrar a la entidad encargada del manejo y administración de los recursos naturales renovables y del medio ambiente que ha cumplido todas las condiciones del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, para lo cual la entidad realizará una visita al predio.

Los costos de la visita serán de cargo del beneficiario.

Artículo 19.- Pago del Incentivo: Una vez la entidad encargada del manejo y administración de los recursos naturales renovables y del medio ambiente haya comprobado el cumplimiento por parte del beneficiario, comunicará a FINAGRO dicha circunstancia y le indicará el monto del valor a pagar, a fin de que este proceda a trasladar al intermediario financiero seleccionado, los recursos del Incentivo Forestal en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

Para debitar el certificado, será necesaria la presentación por parte del beneficiario del certificado ante el intermediario financiero seleccionado. Del pago del incentivo se dejarán las correspondientes constancias en el certificado.

PARAGRAFO: la entidad que administra los recursos naturales renovables y del medio ambiente podrá delegar, bajo su responsabilidad, en otras entidades públicas o privadas la evaluación, verificación de campo y control del cumplimiento del PEMF y del contrato de ejecución del proyecto de reforestación. En tal caso, las entidades delegatarias se ceñirán en su actuación a las disposiciones contenidas en la Ley 139 de 1994 y en este decreto.

CAPITULO III

Plan de Establecimiento y Manejo Forestal y Contrato de Ejecución del Proyecto de Reforestación

Artículo 20.- Contenido de los Planes de Establecimiento y Manejo Forestal: El Plan de Establecimiento y Manejo Forestal contendrá, como mínimo la siguiente información.

- **Individualización del inmueble sobre el cual se va a adelantar el proyecto, indicando su ubicación, su alinderación y extensión.**
- **Cuando el peticionario obra como arrendatario, deberá aportar el contrato de arrendamiento correspondiente.**
- **Uso anterior del terreno, comprobando que los terrenos en los cuales se harán nuevas plantaciones no están cubiertos con bosques naturales o vegetación nativa que cumpla funciones protectoras, ni lo han estado en los últimos 5 años bajo las anteriores modalidades de uso.**
- **Condiciones biofísicas del predio, haciendo mención de las características generales de la región. Morfología y calidad de los suelos, condiciones meteorológicas e hídricas, uso actual del predio, aspectos faunísticos y botánicos de interés y zonas de bosque natural.**
- **Características del proyecto, detallando el programa de cultivo y desarrollo de la plantación, especies forestales a utilizar, forma y condiciones de laboreo, sistemas de mantenimiento, protección y recuperación de la plantación. También deberá establecer el programa de aprovechamiento del bosque, plan de cosecha y de reposición del recurso.**
- **Cronograma de actividades de siembra, mantenimiento y aprovechamiento del bosque y fechas previstas para el reconocimiento de los valores CIF.**
- **Programación financiera, con el cálculo de los costos que demande el proyecto, fuentes de financiación, si las hubiese y programa de flujo de fondos.**

PARAGRAFO: El Plan del Establecimiento y Manejo Forestal solo podrá ser modificado con solicitud escrita del reforestador aprobada también por escrito por la entidad encargada del manejo y administración de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Artículo 21.- Prueba de estado de los suelos donde se desarrollará el proyecto: Para acreditar que los suelos en los que se harán las nuevas plantaciones no se encuentran ni no han estado en los últimos cinco (5) años, con bosques naturales, se deberá presentar fotografías aéreas del área donde se encuentra ubicado el proyecto.

En caso de que se demuestre la inexistencia de fotografías aéreas en el área donde se ubicará el proyecto de reforestación, se solicitará a la entidad encargada del manejo y administración de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, inspección ocular la cual correrá por cuenta del interesado.

Artículo 22.- El contrato de ejecución del proyecto de reforestación: Los beneficiarios del incentivo forestal celebrarán un contrato con la entidad encargada del manejo y administración de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, por el cual se obliguen a adelantar el proyecto de reforestación con estricta sujeción del PEMF.

Las obligaciones emanadas del contrato son indivisibles, en los términos del Título X del Libro 4º del Código Civil.

Artículo 23.- Contenido del contrato: El contrato contendrá, además de las estipulaciones generales de los contratos administrativos, las siguientes:

- La mención de si el titular del proyecto es propietario o arrendatario del predio.
- el compromiso de adelantar el proyecto de reforestación en los términos y condiciones aprobadas en el PEMF y la individualidad de las obligaciones.
- La estipulación expresa de perder el derecho al incentivo forestal en caso del incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones contractuales fijando los plazos de devolución de los valores recibidos, corregidos en su poder adquisitivo según el índice de aumento de precios al consumidor y con el reconocimiento del interés mensual equivalente al que reconocen las entidades financieras por los depósitos a término – DTF – más cinco puntos.
- El monto de las multas y de la cláusula penal pecuniaria por el incumplimiento y la forma de hacer efectivos los recaudos de las sumas adeudadas a la entidad.

PARAGRAFO: No podrá exonerarse de las estipulaciones de que trata este artículo a ninguna entidad de derecho público que pretenda beneficiarse del incentivo forestal por sus proyectos de reforestación.

CAPITULO IV

Areas de aptitud forestal y las especies forestales

Artículo 24.- Zonificación de suelos de aptitud forestal: La entidad encargada del manejo y administración de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, deberá realizar la zonificación de los suelos de aptitud forestal para su respectiva jurisdicción, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Reglamentario.

No obstante lo anterior y mientras se realiza dicha zonificación, se tendrá como base le mapa indicativo de zonificación de áreas forestales de Colombia elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Artículo 25.- Modificación de la zonificación: Las personas naturales o jurídicas que deseen obtener la calificación de terrenos de aptitud forestal, cuyo predio no este comprendido dentro de la zonificación establecida deberán presentar una solicitud acompañada del correspondiente PEMF ante la entidad encargada del manejo y administración de los recursos naturales renovables y del medio ambiente competente, según la ubicación del predio, la cual tendrá un plazo de 30 días calendario para pronunciarse. Contados desde la fecha de recepción de la solicitud respectiva, sobre la modificación de la zonificación. El costo de la visita será con cargo al solicitante.

Artículo 26.- Especies para proyectos de reforestación: Las plantaciones de un proyecto de reforestación se harán con especies arbóreas autóctonas o introducidas que produzcan principalmente, aunque no exclusivamente, material maderable.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante resolución elaborará el listado de las principales especies maderables utilizables en proyectos de reforestación, indicando cuales de ellas son autóctonas y cuales introducidas. Así mismo será competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinar cuales de

las especies arbóreas que no figuren en el listado son apropiadas para dichos proyectos señalando su condición de autóctonas o introducidas.

Artículo 27.- Calificación de especies introducidas como autóctonas: Para que un proyecto de reforestación con especies forestales introducidas pueda beneficiarse con un incentivo similar al establecido para las especies forestales autóctonas conforme al artículo 4º de la Ley 139 de 1994 será necesario que se demuestre como resultado de estudios científicos o de investigación aplicada que las especies presentan calidades excepcionales para poblar y conservar suelos y de regulares aguas.

CAPITULO V

Disposiciones generales

Artículo 28.- Arrendamiento de Inmuebles para proyectos de reforestación: El contrato de arrendamiento de inmuebles para adelantar un proyecto de reforestación sólo podrá celebrarse con el propietario inscrito del predio y se hará constar en documento autentico.

Artículo 29.- Seguimiento, evaluación y control del proyecto: Las entidades encargadas del manejo y administración de los recursos naturales renovables y del medio ambiente diseñarán y establecerán un plan mínimo de visita a los proyectos. Dichas visitas se realizarán con cargo al interesado.

Artículo 30.- Pérdida de la plantación: Cuando las personas naturales o jurídicas beneficiarias del certificado de incentivo forestal invocan pérdidas de la plantación por fuerza mayor o caso fortuito que afecte la plantación corresponde a las entidades encargadas del manejo y administración de los recursos naturales renovables y del medio ambiente su comprobación y posterior certificación para efectos de acceder nuevamente al certificado de incentivo forestal.

Artículo 31.- Destino de los recursos productos de multas, cláusulas penales e indemnizaciones relacionadas con el incumplimiento del contrato: Todas las sumas que recaude la entidad encargada del manejo y administración de los recursos naturales renovables y del medio ambiente por concepto de sanciones e indemnizaciones causadas por el incumplimiento del proyecto de reforestación. Deberán ser depositadas dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su recibo en el fondo del incentivo forestal.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar al reconocimiento de intereses moratorios mensuales a la tasa que reconocen las entidades financieras por los depósitos a término fijo – DTF – más cinco (5) puntos.

Artículo 32.- Incompatibilidad de incentivos forestales: En ningún caso podrán beneficiarse del certificado de incentivo forestal quienes hayan recibido o pretendan recibir un incentivo establecido por entidades públicas o privadas para el mismo proyecto de reforestación objeto del CIF. Cuando se demuestre que un beneficiario del certificado de incentivo forestal ha recibido otros incentivos para la misma

plantación la entidad encargada del manejo y administración de los recursos naturales renovables y del medio ambiente dará por terminado el contrato de ejecución del proyecto de reforestación e imputará contra el beneficiario del certificado de incentivo forestal por las sumas pagadas como si se tratase de un incumplimiento del contrato imputable al titular del proyecto.

PARAGRAFO: Lo anterior no se opone a que el titular de un proyecto de reforestación pueda beneficiarse de los créditos e incentivos consagrados en la Ley 101 de 1993 siempre que se destinen a infraestructura, asesoría a la reforestación y no a actividades propias de establecimiento y manejo de la plantación.

Artículo 33.- Otros recursos de incentivo forestal: Todos los recursos públicos que se destinen a promover la siembra y conservación de bosques, así como los fondos que particulares decidan canalizar a través de entidades de derecho público con ese propósito deberán someterse a los requisitos y procedimientos aquí establecidos en materia de plan de establecimiento y manejo forestal montos y plazos de los desembolsos y compromisos formales ante la entidades encargadas del manejo y administración de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Artículo 34.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

RESOLUCIONES QUE DETERMINAN LAS ESPECIES FORESTALES BENEFICIARIAS DEL CIF

En octubre de 1994 mediante la Resolución 711 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinó un listado de 80 especies autóctonas e 32 introducidas objeto del Certificado de Incentivo Forestal, ampliado a 83 autóctonas y 34 introducidas por resolución 186 del 6 de junio de 1995. Posteriormente, mediante la resolución 497 expedida el 31 de octubre de 1997, se fija el procedimiento y se establecen los parámetros que deben cumplir las especies forestales, para su inclusión en el listado de especies beneficiarias del Certificado de Incentivo Forestal. A continuación se presenta el texto pertinente de estas resoluciones

Resolución 711 del 31 de octubre de 1994

Artículo 1.- Considerar como especies forestales autóctonas las siguientes:

NOMBRE CIENTIFICO - NOMBRE COMUN

1. *Apeiba aspera* - Peinemono
2. *Alnus jorullensis* - Aliso
3. *Anacardium excelsum* - Caracolí
4. *Artocarpus comunis* - Arbol de pan
5. *Bertholletia excelsa* - Castaño
6. *Brosimum utile* Perillo – Lechero – Sande
7. *Bursera simaruba* - Indio desnudo
8. *Bombacopsis quinata* - Ceiba tolúa
9. *Caesalpinia echinata* Zapán – Palo brasil
10. *Cariniana pyriformis* - Abarco
11. *Calophyllum mariae* - Aceite maría
12. *Camnosperna pamensis* - Sajo
13. *Carapa guianensis* - Mazábalo
14. *Calliandra cartonifera* - Carbonero rojo
15. *Cariodendron orinocensis* - Cacay – Tacay
16. *Catostema alstonii* - Arenillo
17. *Cedrela odorata* Cedro – Cedro rosado
18. *Cedrela montana* - Cedro monte
19. *Chlorophora tinctoria* - Dinde
20. *Centrolobium parensis* - Guayacán amarillo, Haba
21. *Ceiba pentandra* - Ceiba bonga
22. *Copaifera* sp. - Canime
23. *Cordia alliodora* Pardillo – Nogal
24. *Cordia* sp. - Gerascanthus Moncoro
25. *Croton cupreatus* - Candelero
26. *Cyathocylus subilavenscens* - Cafeto – cajeto
27. *Decussocarpus rospigliosi* - Pino romerón
28. *Delastoma rebean* Monde
29. *Dialyanthera gracilipes* Cuangare
30. *Didinopanax morototonii* Tortolito
31. *Enterolobium cyclocarpum* Orejero
32. *Erythrina fusca* Cachimbo
33. *Erythrina edulis* Chachafruto
34. *Erythrina poepigiana* Barbatusco – Cámbulo
35. *Genipa americana* Jagua
36. *Guaiacum officinale* Guayacán – Guayaco
37. *Gliricidia sepium* Matarratón
38. *Hevea brasiliensis* Caucho
39. *Hymenaea courbaril* Algarrobo
40. *Hura crepitans* Ceiba amarilla
41. *Jacaranda caucana* Flormorado- Gualanday
42. *Jacaranda copaia* Pavito – Chingalé
43. *Junglans* sp. – neotrópica Cedro negro
44. *Laphoensia speciosa* Guayacán – Guayacán de manizales
45. *Licania tomentosa* Oití

46. *Machaerium capote* Negrillo – Tachuelo
47. *Melia Azederach* Arbol del paraíso
48. *Meriania nobilis* Amarrabollo
49. *Myrica pubescens* Laurel de cera
50. *Myrcianthes leucoxylla* Arrayán
51. *Nectandra* sp. Amarillo
52. *Ochroma lagopus* Balso
53. *Ocotea trianae* Laurel – Aguarraz
- 54- *Ocotea* sp. Aguacatillo
55. *Pechira acuatica* Castaño – cacao de monte
56. *Pithecelobium dulce* Payande – Chiminango
57. *Prioria copaifera* Cativo
58. *Platymiscium pinnatum* Trébol
59. *Podocarpus montanus* Pino colombiano
60. *Podocarpus oleifolius* Chaquiro – Pino mulato real
61. *Pollastea Discolor* Mulato
62. *Prosopis juliflora* Trupillo – Cuji
63. *Pseudosamanea guachapele* Igua
64. *Quercus humboldtil* Roble
65. *Rapanea ferruginea* Cucharo
66. *Samanea saman* Samán
67. *Simarouba amara* Tara – indio desnudo
68. *Shizolobim Parahybum* Tambor – Frijolito
69. *Swietenia macrophylla – candollei* Caoba – Orura
70. *Tabebuia rosea* Garza- Flor morado – Guayacán
71. *Tabebuia penthaphylla* Cañaguatate
72. *Tabebuia chrysantha* Guayacán amarillo
73. *Talauma* sp Cobre
74. *Tara spinosa* Dividivi – Guarango
75. *Tecona stans* Chicalá- Quillotocto
76. *Terminalia catappa-superba* Almendro
77. *Trichanthera gigantea* Yatago – Nacedero
78. *Weimannia tomentosa – pubesans* Encenillo
79. *Xanthoxylum tachuelo* Tachuelo
80. *Xylosma speculiferum* Corono

Artículo 2.- Considerar como especies forestales introducidas las siguientes:

NOMBRE CIENTIFICO - NOMBRE COMUN

1. *Acacia – mearsii – mollissima* Acacia
2. *Acacia melanoxyllum* Acacia japonesa
3. *Acacia decurrens* Acacia negra
4. *Acacia bracinga* Acacia bracinga
5. *Albizzia lophanta* Acacia bracinga
6. *Casuarina equisetifolia* Casuarina

7. *Cupressus lusitanica* – macrocarpa Cipres
8. *Caesalpinia palterophoides* Acacia rubiña
9. *Eucalyptus alba* Eucaliptus
10. *Eucalyptus camandulensis* Eucaliptus plateado
11. *Eucalyptus cinerea* Eucaliptus
12. *Eucalyptus citriodora* Eucaliptus
13. *Eucalyptus globulus* Eucaliptus
14. *Eucalyptus grandis* Eucaliptus
15. *Eucalyptus robusta* Eucaliptus
16. *Eucalyptus saligna* Eucaliptus
17. *Eucalyptus urophylla* Eucaliptus
18. *Eucalyptus tereticornis* Eucaliptus
19. *Eucalyptus viminalis* Eucaliptus
20. *Fraxinus chinensis* Urapan
21. *Macadamia integrifolia* Macadamia
22. *Pinus caribaea* Pino
23. *Pinus kesiya* Pino
24. *Pinus oocarpa* Pino
25. *Pinus patula* Pino
26. *Pinus radiata* Pino
27. *Pinus tecunumanii* Pino
28. *Pinus taeda* Pino
29. *Pinus ayacahuite* Pino
30. *Pinus elliottii* Pino
31. *Tectona grandis* Teca
32. *Gmelina arborea* Melina

Artículo 3.- La lista de especies forestales autóctonas e introducidas relacionadas en el artículo primero y segundo de la presente Resolución, será modificada y actualizada en forma periódica por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Resolución 186 del 6 de junio de 1996

Artículo 4.- Incluyase en el listado de especies autóctonas e introducidas establecidas mediante la resolución 711 de octubre de 1994, las siguientes:

NOMBRE CIENTIFICO - NOMBRE COMUN

Avicenia nitida - Mangle negro
Laguncularia racemosa - Mangle blanco
Rhizophora brevistyla - Mangle rojo
Acacia mangium - Acacia
Azadirachta indica - Nim, árbol de la india, árbol africano

Resolución 497 del 31 de octubre de 1997

Artículo 1.- PROCEDIMIENTO: Para la inclusión de una especie forestal en el listado de especies beneficiarias del Certificado de Incentivo Forestal se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- **La persona natural o jurídica interesada en la inclusión de determinada especie, debe presentar su solicitud por escrito ante la Corporación Autónoma Regional a cuya jurisdicción corresponda, acompañada de un estudio técnico forestal que sustente la importancia y beneficios de la especie para el Programa de Certificado de Incentivo Forestal, establecido por la Ley 139 de 1994.**
- **Las Corporaciones Autóctonas Regionales tramitarán las respectivas solicitudes ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del CIF, anexando a la solicitud un concepto técnico acerca de la ó las especies solicitadas por el interesado con especial referencia a la experiencia que existe en su área de jurisdicción en relación con las mismas.**
- **las solicitudes deberán ser tramitadas a más tardar hasta el mes de Noviembre de cada año, para efectos de que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural las apruebe o no.**
- **El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expedirá la respectiva Resolución de actualización del listado de especies beneficiarias del Certificado de Incentivo Forestal.**

PARAGRAFO: Cuando se trate de una Corporación Autónoma Regional interesada en incluir nuevas especies, ésta deberá anexar la información prevista en el numeral primero.

Artículo 2.- PARAMETROS TÉCNICOS: El estudio técnico previsto en el numeral Primero del Artículo primero, debe abordar los siguientes criterios:

- **Caracterización Ecológica**
 - **Especie arbórea**
 - **Clasificación taxonómica**
 - **Origen y distribución natural**
 - **Fenología**
 - **Tipo y capacidad de propagación**
 - **Medio en el cual se desarrolla la especie**
- **Silvicultura**
 - **Oferta de material productivo**
 - **Producción de plántulas**
 - **Preparación del terreno**
 - **Técnicas de plantación**

- Técnicas de mantenimiento
 - Estimación sobre el turno necesario para obtener el producto principal
 - Rendimiento reportados en su área de origen, y zonas de cultivo fuera de su hábitat natural
 - Plagas y enfermedades
 - Informes de índices de sitio
 - Reportes de ensayos de procedencia, fuentes semilleras, rodales semilleros, trabajos de mejoramiento genético.
 - Estudios técnicos a nivel nacional o internacional sobre la silvicultura de la especie
 - Análisis sociológico
- Usos
 - Usos actuales y potenciales
 - Características físico – mecánicas de la madera
- Mercados
 - Demanda actual o potencial de la madera
 - Demanda actual o potencial de otros productos provenientes de la especie
 - Valor comercial presente o futuro de otros productos provenientes de la especie

Artículo 3.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCIONES QUE FIJAN EL VALOR PROMEDIO DE LOS COSTOS Y LA CUANTIA MAXIMA PORCENTUAL PARA PROPOSITOS DEL CIF

Desde la creación del CIF en 1994 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ha venido expidiendo en octubre de cada año la resolución que fija el valor promedio de los costos de establecimiento y manejo y la cuantía máxima a reconocerse por el CIF para el año siguiente, excepto en octubre de 1998 cuando se aplicó la norma que establece el paragrafo 1 del artículo 4 de la Ley 139 de 1994. dado que el Ministerio no expidió resolución, esto es un ajuste automático de acuerdo con el Índice de Precios al Productor. Adicionalmente se han expedido resoluciones para especies con tratamientos especiales como el caucho y

árboles para sombrio de cacao. A continuación se resumen estos valores y porcentajes con sus respectivas normas.

a) Para plantaciones forestales con densidades superiores a 1.000 árboles por hectárea

ESTABLECIMIENTO	AÑO	VALOR PROMEDIO NAL DE LOS COSTOS TOTALES NETOS (\$/HA)	CUANTIA DEL INCENTIVO EN %	VALOR DEL INCENTIVO FORESTAL (HA)
Espece autóctona				
Res. 711 de 1994/Res.822 de 1994	1995	521.400	75	391.050
Res. 448 de 1995	1996	615.250	75	461.438
Res. 525 de 1996	1997	707.540	75	530.650
Res. 498 de 1997	1998	834.897	75	626.173
Ley 139/94, art.4 par.1	1999	972.238	75	729.178
Res. 471 de 1999	2000	1.088.907	75	816.680
Espece introducida				
Res. 711 de 1994/Res.822 de 1994	1995	521.400	50	260.700
Res. 448 de 1995	1996	615.250	50	307.625
Res. 525 de 1996	1997	707.540	50	353.770
Res. 498 de 1997	1998	834.897	50	417.448
Ley 139/94, art.4 par.1	1999	972.238	50	486.118
Res. 471 de 1999	2000	1.088.907	50	544.453

MANTENIMIENTO	AÑO	VALOR PROMEDIO NAL DE LOS COSTOS TOTALES NETOS (\$/HA)	CUANTIA DEL INCENTIVO EN %	VALOR DEL INCENTIVO FORESTAL (HA)
Espece autóctona e introducida				
Res. 711 de 1994/Res.822 de 1994	1995			
Mantenimiento año 2		139.700	50	69.859
Mantenimiento año 3		98.800	50	49.400
Mantenimiento año 4		62.900	50	31.450
Mantenimiento año 5		118.600	50	59.300
	1996			
Res. 448 de 1995		164.850	50	82.425
Mantenimiento año 2		116.580	50	58.290
Mantenimiento año 3		74.220	50	37.110
Mantenimiento año 4		139.950	50	69.975
Mantenimiento año 5				
	1997			
Res. 525 de 1996		189.578	50	94.789
Mantenimiento año 2		134.066	50	67.033
Mantenimiento año 3				

Mantenimiento año 4		85.352	50	42.676
Mantenimiento año 5		160.942	50	80.471
	1998			
Res. 498 de 1997		223.702	50	111.851
Mantenimiento año 2		158.198	50	79.099
Mantenimiento año 3		100.716	50	50.358
Mantenimiento año 4		189.912	50	94.956
Mantenimiento año 5				
	1999			
Ley 139/94, art.4 par.1		260.501	50	130.250
Mantenimiento año 2		184.222	50	92.111
Mantenimiento año 3		117.284	50	58.642
Mantenimiento año 4		221.153	50	94.956
Mantenimiento año 5				
	2000			
Res. 471 de 1999		291.760	50	145.880
Mantenimiento año 2		206.329	50	103.165
Mantenimiento año 3		131.358	50	65.679
Mantenimiento año 4		247.690	50	123.845
Mantenimiento año 5				

b) Para el incentivo por árbol, o sea para densidades menores del 1.000 arboles por ha y mayores de 50 arb/ha, el incentivo es proporcional a los valores anteriores sobre la base de 1.000 árboles.

c) Para mantenimiento de los bosques naturales que forman parte de los Planes de Establecimiento y Manejo de las plantaciones beneficiadas con el CIF:

MANTENIMIENTO	AÑO	VALOR PROMEDIO NAL DE LOS COSTOS TOTALES NETOS (\$/HA)	CUANTIA DEL INCENTIVO EN %	VALOR DEL INCENTIVO FORESTAL (HA)
Bosque natural				
	1995	22.000	75	16.500
Res. 711 de 1994/Res.822 de 1994	1996	28.960	75	19.470
Res. 448 de 1995	1997	33.304	75	24.978
Res. 525 de 1996	1998	39.299	75	29.474
Res. 498 de 1997	1999	45.764	75	34.323
Ley 139/94, art.4 par.1	2000	51.255	75	38.441
Res. 471 de 1999				

d) A partir de junio de 1995 las plantaciones con la especie *Hevea brasiliensis* (caucho) para la producción de latex han recibido el CIF. El incentivo para establecimiento se ha otorgado por arbol plantado y se diferencia según si se trate de regiones donde se desarrolla el Plan

Nacional de Desarrollo Alternativo (PLANTE) o no, así:

ESTABLECIMIENTO	AÑO	VALOR PROMEDIO DE LOS COSTOS POR ARBOL (\$)	CUANTIA DEL INCENTIVO EN %	VALOR DEL INCENTIVO FORESTAL (\$/ARBOL)
Especie <i>Hevea brasiliensis</i> (Caucho) Res. 186 de 1995	1995			
Areas PLANTE		1.400	75	1.050
Res. 151de 1996	1996			
Areas PLANTE		1.652	75	1.239
Otras Areas		820	75	615
Res. 525 de 1996	1997			
Areas PLANTE		1.900	75	1.425
Otras Areas		943	75	707
Res. 498 de 1997	1998			
Areas PLANTE		2.242	75	1.681
Otras Areas		1.113	75	834
Ley 139/94, art.4 par.1	1999			
Areas PLANTE		2.611	75	1.958
Otras Areas		1.296	75	972
Res. 471 de 1999	2000			
Areas PLANTE		2.924	75	2.193
Otras Areas		1.451	75	1.089

MANTENIMIENTO	AÑO	VALOR PROMEDIO MANTENIMIENTO (\$/HA)	CUANTIA DEL INCENTIVO EN %	VALOR DEL INCENTIVO FORESTAL (\$/HA)
Especie <i>Hevea brasiliensis</i> (Caucho), en cualquier área				
Res. 186 de 1995	1995	139.700	50	69.850
Mantenimiento año 2		98.800	50	49.400
Mantenimiento año 3		62.900	50	31.450
Mantenimiento año 4		168.600	50	59.300
Mantenimiento año 5				
	1996			

		164.850	50	82.425
		116.580	50	58.290
Res. 151 de 1996		74.220	50	37.110
Mantenimiento año 2		139.950	50	69.975
Mantenimiento año 3	1997			
Mantenimiento año 4				
Mantenimiento año 5		189.578	50	94.789
		134.066	50	67.033
Res. 525 de 1996		85.352	50	42.676
Mantenimiento año 2		160.942	50	80.471
Mantenimiento año 3	1998			
Mantenimiento año 4				
Mantenimiento año 5		223.702	50	111.851
		158.198	50	79.099
		100.716	50	50.358
Res. 498 de 1997		189.912	50	94.956
Mantenimiento año 2	1999			
Mantenimiento año 3				
Mantenimiento año 4				
Mantenimiento año 5		260.501	50	130.251
		184.222	50	92.111
Ley 139/94, art.4 par.1		117.284	50	58.642
Mantenimiento año 2		221.153	50	94.956
Mantenimiento año 3	2000			
Mantenimiento año 4				
Mantenimiento año 5		291.760	50	145.880
		206.329	50	103.165
		131.358	50	65.679
Res. 471 de 1999		247.690	50	123.845
Mantenimiento año 2				
Mantenimiento año 3				
Mantenimiento año 4				
Mantenimiento año 5				

e) Desde marzo de 1999 se concede un tratamiento especial a las especies forestales que se siembren en asocio con cacao así:

Resolución 72 de 1999 que rige para 1999: La especie forestal que se establezca en asocio agroforestal con el cacao (*Theobroma cacao L.*), hasta un máximo de 250 árboles por ha, recibe un CIF por árbol de \$1.958.

Resolución 471 de 1999, parágrafo, art.4 que rige para el 2000: Los valores liquidados para el caucho (*Hevea brasiliensis*) en zonas Plante se aplicaran para la especie forestal que se establezca en asocio agroforestal con el *Theobroma cacao*, hasta un máximo de 250 árboles por ha. Esto es, un CIF por árbol de \$2.193.

NORMA SOBRE LA Distribución de los recursos del CIF

La ley 139 de 1994 establece que el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) anualmente distribuirá por regiones los recursos que para el CIF asigne el Presupuesto General de la Nación, garantizando porcentualmente la adecuada participación del pequeño reforestador en dicha asignación, entendiéndose como tal el que desarrolle proyectos en un área hasta de 500 has. Anualmente el CONPES ha venido haciendo esta redistribución tomando como referencia la regionalización que se ha efectuado en el país en cinco Consejos Regionales de Política Económica y Social (CORPES), de acuerdo con la demanda que cada una de ellas ha presentado, los montos asignados y las obligaciones adquiridas para atender el mantenimiento de reforestaciones previamente realizadas, y más recientemente teniendo en cuenta las políticas gubernamentales de promover núcleos forestales en regiones con oportunidades para la exportación. A continuación se presentan las asignaciones anuales del CONPES:

Establecimiento	1995	1996	1997	1998	1999
CORPES COSTA					
ATLANTICA	22.1	19		29	40
Porcentaje (%)	548	703		1.160	5.600
Cuantía (millones de \$)					
CORPES OCCIDENTE					
Porcentaje (%)	36.2	39		34	26
Cuantía (millones de \$)	900	1.443		1.360	3.640
CORPES CENTRO-ORIENTE					
Porcentaje (%)	12.2	15.4		13	9
Cuantía (millones de \$)	302	570		520	1.260
CORPES ORINOQUIA					
Porcentaje (%)	15	15.5		16	4
Cuantía (millones de \$)	370	573		640	560
CORPES AMAZONIA					
Porcentaje (%)	2.4	2.7		3	2
Cuantía (millones de \$)	60.1	100		120	280
SUBTOTAL					
Porcentaje (%)	87.9	91.6		95	81
Cuantía (millones de \$)	2.180	3.389		3.800	11.340
MANTENIMIENTO					
Porcentaje (%)					18
Cuantía (millones de \$)					2.520
OTROS					
Porcentaje (%)	12.1	8.4		5	1
Cuantía (millones de \$)	300	310		200	140
TOTAL					
Porcentaje (%)	100	100		100	100
Cuantía (millones de \$)	2.480	3.699		4.000	14.000

MANUAL OPERATIVO DEL CIF

PROCESO PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE INCENTIVO FORESTAL

Para obtener el CIF se deben surtir tres (3) pasos: Elegibilidad, Otorgamiento y Pago.

ELEGIBILIDAD

Definición. Elegibilidad es el acto por el cual se determina si un proyecto de reforestación y la persona natural o jurídica que lo propone son susceptibles de obtener el Incentivo Forestal – CIF - , siempre y cuando su ejecución se inicie por posterioridad a la fecha de la Solicitud de Elegibilidad.

Solicitud de Elegibilidad. El solicitante del CIF debe presentar a la Corporación Autónoma Regional (o Corporación de Desarrollo Sostenible) en cuya jurisdicción se encuentre el predio objeto del proyecto, el formulario "Solicitud de elegibilidad del Certificado de Incentivo Forestal" Forma CUF-01, debidamente diligenciado y acompañado de los siguientes documentos:

- Plan de Establecimiento y Manejo Forestal – PEMF.
- Certificación expedida por la Corporación autónoma Regional, mediante la cual se acredite que los suelos donde se establecerá la nueva plantación son de aptitud forestal.
- Demostración que los suelos donde se realizará la plantación no se encuentran cubiertos por bosques naturales ni lo han estado durante los últimos cinco (5) años. La misma podrá efectuarse mediante fotografías aéreas o, en su defecto, por medio de certificación expedida por la Corporación Autónoma regional, previa inspección ocular que ésta efectúe al predio.
- Comprobación que el solicitante del certificado es propietario o arrendatario del predio en el cual se va a llevar a cabo la plantación. Cuando se trate de un (os) arrendatario (s) evidenciar que la duración del contrato posibilita la ejecución cabal del respectivo PEMF. Para el efecto deberá anexar copia del respectivo contrato de arrendamiento, suscrito con el (los) propietario (s) del predio, de quien se debe demostrar su calidad como tal.

Del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal – PEMF. El PEMF es el estudio elaborado con el conjunto de normas técnicas que regulan las acciones que se pretenden ejecutar en una plantación forestal y cuyo fin sea establecer, desarrollar, mejorar, conservar y cosechar bosques cultivados, de acuerdo con principios de

utilización racional y de rendimiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Dicho plan de establecimiento y manejo forestal deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- Individualización del inmueble sobre el cual se va a adelantar el proyecto, indicando su ubicación, alinderamiento y extensión.
- Descripción de las condiciones biofísicas del predio: características generales de la región, morfología y calidad de los suelos, condiciones meteorológicas e hídricas, uso actual del predio, aspectos faunísticos y botánicos de interés y zonas de bosque natural.
- Fechas previstas para el reconocimiento de los valores del Certificado de Incentivo Forestal.
- Programación financiera con el cálculo detallado de los costos que demanda el proyecto y del estado de fuentes y aplicaciones de fondos detallados.

Entiéndese por plantación establecidas aquella que ha recibido los tratamientos necesarios para asegurar su buen desarrollo, a saber: deshieras, abonamiento, control fitosanitario y replante.

Entiéndese por mantenimiento de una plantación, la realización de las labores silviculturales requeridas, a partir de la culminación del establecimiento de la plantación, a efectos de asegurar su adecuado desarrollo, de conformidad con normas técnicas y prácticas silviculturales aceptadas.

Se entiende por mantenimiento de bosque natural la realización de actividades requeridas para garantizar la conservación de las áreas cubiertas con estos bosques, con el objeto de dar utilización racional al predio y al suelo, de acuerdo con su aptitud, preservar especies nativas, y establecer áreas que proporcionen un control biológico en el evento que se presenten problemas fitosanitarios en la zona.

Estudio y aprobación de la solicitud de elegibilidad. La Corporación Autónoma Regional (o Corporación de Desarrollo Sostenible) hará las verificaciones de campo y las evaluaciones que sean del caso, tanto del solicitante del CIF como del PEMF, para proceder a notificar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud respectiva, la aprobación o negación de la elegibilidad del proyecto.

Cuando la solicitud requiera de modificaciones o adiciones, el Director de la Corporación Autónoma Regional o su delegado informarán por escrito al interesado, en el lapso de quince (15) días, sobre las causas que motivan el rechazo de la elegibilidad del proyecto y se proceda a su nueva presentación, una vez subsane las causales que dieran origen a su rechazo inicial.

Si el proyecto fuere elegible, el Directo de la Corporación Autónoma Regional o su delegado, dentro de los primeros (15) quince días del término atrás señalado, procederá a solicitar a FINAGRO, mediante la forma CIF-002 "Solicitud de Certificación de Disponibilidad Presupuestal", el certificado de disponibilidad presupuestal. Dicha solicitud debe ir acompañada por una copia de la forma CIF-001.

FINAGRO en el curso de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de certificación de disponibilidad presupuestal comunicará a la Corporación Autónoma Regional la disponibilidad de presupuesto, indicando el número de orden respectivo, el valor máximo del incentivo a pagar (por establecimiento o mantenimiento de la plantación o mantenimiento bosque natural), a través de la Forma CIF-003 denominada "Certificado de Disponibilidad Presupuestal".

Para el efecto, FINAGRO tendrá en cuenta la disponibilidad de fondos presupuestales situados en su tesorería y el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en este Manual. Así mismo, emitirá la certificación sólo sobre los valores correspondientes a la ejecución prevista dentro del año siguiente a la fecha de solicitud d elegibilidad del Incentivo Forestal, período dentro del cual tendrá vigencia la certificación de disponibilidad p resupuestal.

En caso de no contar con recursos económicos para atender la solicitud de disponibilidad presupuestal de CIF, FINAGRO, por, medio de la Forma CIF-004 denominada "Negación de Reserva Presupuestal para el CIF", comunicará al Director de la Corporación respectiva o a su delegado, la inexistencia de recursos y la no constitución de la reserva presupuestal requerida.

Comunicación de elegibilidad. La Corporación autónoma Regional, una vez reciba de FINAGRO la comunicación CIF-003 o CIF-004 dentro del plazo estipulado de treinta (30) días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del Certificado de Incentivo Forestal por parte del interesado, comunicará a éste la aceptación del proyecto al CIF, por medio de la Forma CIF-005 "Comunicación de Elegibilidad al CIF del proyecto No....".

En caso de no existir disponibilidad presupuestal, se le comunicará al solicitante la no aceptación del proyecto al CIF por medio de la Forma CIF-006 "Comunicación de no Elegibilidad".

Contratos de ejecución del PEMF. El ejecutor del proyecto de reforestación declarado elegible, suscribirá y perfeccionará el contrato de ejecución del proyecto de reforestación, en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la fecha de envío de la comunicación de Elegibilidad. Dicho contrato deberá contener, además, de las condiciones generales previstas para los contratos administrativos, las siguientes estipulaciones:

- Mención de si el titular del proyecto de reforestación declarado elegible, suscribirá y perfeccionará el contrato de ejecución del proyecto de reforestación, en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la fecha de envío de la comunicación de Elegibilidad.
- El compromiso de adelantar el proyecto de reforestación en los términos y condiciones aprobadas en el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal y la individualidad de las obligaciones.
- Establecer la condición resolutive sobre los valores recibidos, corregidos en su poder adquisitivo según el índice de aumento de precios al consumidor y con el reconocimiento del interés mensual equivalente al que reconocen las entidades financieras por los depósitos a término DTF, más cinco (5) puntos.
- Prohibición para que el peticionario reciba otros incentivos sobre la misma plantación.
- Monto de las multas y de la cláusula penal pecuniaria por incumplimiento y la forma de hacer efectivos los recaudos de las sumas adecuadas a la Entidad.
- Declaración de que el beneficiario del CIF no tiene ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades que contempla el artículo 8 de la Ley 80.

Dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, la Corporación Autónoma Regional informará de ello a FINAGRO, por medio de la Forma CIF-007 "comunicación suscripción Contrato de ejecución Proyecto No....". a efectos de que esta ratifique la vigencia de la correspondiente certificación presupuestal.

Toda vez que el Contrato de otorgamiento del CIF y de Ejecución del Proyecto Forestal haya sido suscrito y perfeccionado, éste se constituye para todo efecto, en el CERTIFICADO DE INCENTIVO FORESTAL.

OTORGAMIENTO DEL CIF

Es el acto mediante el cual la Corporación Autónoma Regional liquida y reconoce el valor del Incentivo forestal a pagar a una persona natural o jurídica que haya ejecutado labores de establecimiento o mantenimiento de plantaciones forestales, de conformidad con los términos y condiciones en el contrato de ejecución del PEMF.

Para el efecto, la Corporación Autónoma Regional efectuará las visitas e inspecciones oculares que sean necesarias, Con base en lo anterior comunicará a FINAGRO dicha circunstancia y le indicará el monto del valor a pagar, a fin de que éste proceda a trasladar al intermediario financiero seleccionado, los recursos del Incentivo forestal, mediante la forma CIF-009" Solicitud de pago del CIF proyecto No.....".

La Corporación, de cada visita efectuada a la plantación, elaborará un informe en el que se indicará el estado de ejecución del proyecto, el cumplimiento de las condiciones establecidas en el PEMF y las recomendaciones pertinentes.

Cuando el beneficiario del CIF por razones de fuerza mayor no establezcan en su totalidad el área de plantación indicada en el PEMF, deberá comunicar de esta situación a la Corporación Autónoma Regional. En tal caso ésta reliquidará el valor del Incentivo proporcionalmente al área plantada, y hará la respectiva liquidación definitiva del correspondiente contrato de ejecución.

Salvo lo indicado, las corporaciones no podrán conceder otorgamientos parciales del Incentivo Forestal.

PAGO DEL INCENTIVO FORESTAL

Definición. Es el pago que hace FINAGRO del valor del Incentivo Forestal al beneficiario del mismo; previo el otorgamiento hecho por la respectiva Corporación Autónoma Regional.

Orden de Pago. Efectuado el otorgamiento la Corporación Autónoma Regional solicitará el pago del Incentivo Forestal a FINAGRO, por medio de la Forma CIF-009, "Orden de Pago del CIF, Proyecto No....", acompañada del informe técnico respectivo.

Consignación. FINAGRO, previa verificación de la existencia de la Certificación de Disponibilidad Presupuestal, consignará el valor ordenado por la Corporación en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles cuando exista disponibilidad de recursos para el efecto o a los cinco (5) días hábiles siguientes al traslado de los mismos (Decreto 1044 de 1996).

Los pagos por concepto del Incentivo Forestal – CIF son intransferibles y se harán exclusivamente al beneficiario en cuanta abierta a su nombre en Entidad Financiera autorizada por la Superintendencia Bancaria, la cual indicará a FINAGRO en la Solicitud de Pago.

FINAGRO notificará a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL, de la realización del pago de la Forma: CIF –010 "Comunicación de pago del CIF proyecto No....", notificación de la cual enviará copia al interesado.

INFORMES FINANCIEROS

FINAGRO presentará a los miembros del Consejo Directivo del CIF, a través de la Secretaría del mismo, y dentro de los diez (10) días de cada mes, un informe mensual, en el cual se relacionen los siguientes aspectos:

- Solicitudes recibidas
- Reservas presupuestales efectuadas durante el mes discriminadas por CORPES, Corporaciones y usuarios
- Pagos efectuados durante el mismo período.
- Reservas presupuestales canceladas

Así mismo, con cortes a junio 30 y diciembre 31 y dentro del mes siguiente, consolidados de los valores anuales de Incentivos Forestales por concepto de mantenimiento asociados a proyectos elegibles, vigentes y pagados.

INFORMES DE GESTION

Las Corporaciones Autónomas Regionales presentarán al Consejo Directivo del Certificado de Incentivo Forestal, a través del Ministerio del Medio Ambiente y con la periodicidad que el Consejo Directivo del CIF señale, un informe de gestión que deberá contener entre otras la siguiente información:

- Relación de solicitudes recibidas
- Solicitudes a las cuales se aprobó el PEMF
- Proyectos aprobados que cuentan con Disponibilidad Presupuestal
- Proyectos rechazados y en curso de evaluación
- Perspectivas de la demanda prevista de Incentivo Forestal en su área de influencia.